



Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA)

Escuela Andaluza de Salud Pública (EASP)

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA AGENCIA DE CALIDAD SANITARIA DE ANDALUCÍA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA



Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía
CONSEJERÍA DE SALUD



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA AGENCIA DE CALIDAD SANITARIA DE ANDALUCÍA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 10 de mayo de 2018

Reunidos

De una parte, D. Antonio Torres Olivera con DNI 28399963-T, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA DE CALIDAD SANITARIA DE ANDALUCÍA** con domicilio social en C/ Isaac Newton, 4 – Pabellón de Italia 3º, 41092 de Sevilla, en adelante la ACSA.

Y de otra, D^a. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria, en calidad de Directora Gerente, con D.N.I. 12738541-Z, en nombre de la **ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA**, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con C.I.F. núm. A18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, en adelante la EASP.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto



MANIFIESTAN

Que la **ACSA** y la **EASP** firmaron un Convenio Marco con fecha 15/12/2017 por el cual ambas entidades se comprometían a colaborar en todas aquellas actividades que promoviesen el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud pública, así como servicios sanitarios y sociales en proyectos de docencia, investigación y consultoría.

Que la **EASP** se encuentra interesada en el desarrollo de un manual de competencias para sus profesionales.

Que la **ACSA** dispone de un sistema de certificación de competencias profesionales, además de contar con los medios materiales y equipos humanos correctamente cualificados para la evaluación de competencias.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para contratar y obligarse, y en su virtud acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto del Convenio

Constituye el objeto principal del presente Convenio la realización por parte de la ACSA del proyecto que se menciona a continuación: **Realización, validación y puesta en producción del mapa de competencias de los profesionales de la EASP.**

SEGUNDA. – Obligaciones de las partes

La **ACSA** se compromete a ofrecer la formación, tutorización y asesoría a la EASP para la puesta en producción en la plataforma de la ACSA del mapa de competencias de los profesionales de la EASP.

La **ACSA** recibirá en su sede a un/a profesional de la EASP para la realización de la formación y tutorización mencionadas.

La **ACSA** se compromete a realizar la validación y, tras ella, a incluir en su plataforma el mapa de competencias de los profesionales de la EASP.

La **EASP** se compromete a hacer constar la colaboración de **ACSA** en el desarrollo de las actividades objeto de este convenio.

La **EASP** será la responsable de designar a un/a de sus profesionales para la elaboración del mapa de competencias de sus profesionales tras la formación, tutorización y asesoramiento recibidos por este/a.

La **ACSA** y la **EASP** serán responsables de la organización, preparación, desarrollo y realización de las actividades necesarias para la consecución del objeto del presente convenio, verificando y/o exigiendo que el mismo se adapte al marco legal y código ético de la EASP, disponible en la página web de la EASP

http://www.easp.es/wp-content/uploads/2013/10/Codigo_Etico_EASP.pdf .

TERCERA. – Contraprestación económica

El presente convenio no conlleva ningún tipo de contraprestación económica directa. Otro tipo de contraprestación no económica, orientada a facilitar la participación como alumnos de los

profesionales de la ACSA será negociada de manera específica, en relación al presente convenio.

El convenio tendrá la condición de financiación no condicionada, es decir, el equipo de trabajo de la ACSA tendrá independencia para el diseño y la elaboración del servicio.

CUARTA. – Duración

El presente convenio específico tendrá efectos desde la fecha de su firma hasta la finalización de las actividades objeto de este convenio.

QUINTA. – Resolución anticipada

El presente convenio específico podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

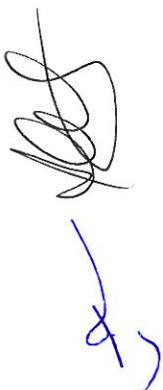
SEXTA. – Información, confidencialidad y protección de datos

El 10 de noviembre de 2017 fue aprobada por el Consejo de Ministros la nueva Ley de Protección de Datos (LOPD). Desde entonces, se han iniciado los trámites para su aprobación definitiva y entrada en vigor, que acompañará al RGPD UE 2016/976, Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea.

El próximo 25 de mayo de 2018 comenzará a aplicarse el nuevo texto legal. Mientras tanto, la EASP y la ACSA seguirán aplicando la vigente Ley Orgánica 15/1999 del 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SÉPTIMA. – Propiedad intelectual

Nada en este convenio será considerado como si alguna de las partes cediese a la otra parte ningún derecho, título o interés de la propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad. Las partes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos,



marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.

Los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de las creaciones intelectuales serán propiedad indivisible de la **EASP** y de la **ACSA**.

La **EASP** ostentará con titularidad no exclusiva, los derechos de explotación sobre los resultados del servicio, en concreto los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, debiendo ejercer dichos derechos previa comunicación a **ACSA**.

La **EASP** se compromete a mantener la confidencialidad en lo referido a la metodología, documentos y procedimientos de **ACSA** utilizados en la realización de las actividades del presente convenio.

Asimismo, **EASP** se compromete a mencionar en cualquier medio de difusión o publicación en cualquier formato o modo de edición, que las actividades y productos objeto del presente convenio han sido realizadas por la **ACSA**, así como a apoyar actividades de difusión no contempladas en este convenio.

OCTAVA. – Ética de los negocios

ACSA y **EASP** se obligan y declaran que todas las actividades que desarrollan se hacen en forma legal y ética.

La naturaleza jurídica del presente acuerdo es la de colaboración; no tiene por objeto la concertación por parte de **EASP** de ningún tipo de acto u operación de comercio en nombre u por parte de **ACSA**, por lo que **EASP** no tiene facultades de representación para actuar en nombre de **ACSA**.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar tanto el Marco de normas éticas de **ACSA** así como de la **EASP** y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio.

Ambas partes autorizan a publicar de forma individual la información de las transferencias de valor recibidas y reguladas por el presente Convenio Específico.

NOVENA. - Independencia de las partes

Las partes acuerdan que el presente acuerdo se suscribe con total independencia y que nada de lo establecido en él impedirá a la ACSA la colaboración con terceras entidades.



DÉCIMA. - Jurisdicción

El presente Convenio se regirá por las estipulaciones en él contenidas. Para las dudas y lagunas que pudieran surgir se aplicarán supletoriamente las normas y principios de las normas mercantiles según la legislación española vigente.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán resueltas por la vía amistosa y en defecto con sometimiento a los Juzgados y Tribunales de Granada.

En señal de conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

Escuela Andaluza de Salud Pública

Fdo. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria
Directora Gerente



Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía

Fdo. Antonio Torres Olivera
Director



Convenio Específico ACSA – EASP 2018



Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía
CONSEJERÍA DE SALUD



Escuela Andaluza de Salud Pública
CONSEJERÍA DE SALUD